



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5736
14 de julio del 2022



“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019** en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007956 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No20191000001856 del 4 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7609 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de la siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
64096	1	C.C. 1.067.940.488	Pamela Geraldín Rodríguez Campo
Justificación			
“(...) Razones de apoyo para el requerimiento de la exclusión de la lista de elegibles, Quién en su artículo 15. referente a las expediciones de certificados laborales por personas naturales reza, para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, ante firma legible, número y dirección (...)” (sic)			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 364 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 64096** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1092 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 45 °. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La universidad o instituto de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidara los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformara las listas de elegibles para proveer los cantes definitivos de los empleos objeto de la presente convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año, a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación, esto es, esto es entre el dieciocho (18) de abril y hasta el veintinueve (29) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción. Así mismo, el mencionado acto administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril del 2022.

Vencido el término señalado, el elegible, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo **130** de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, **cuando haya comprobado** alguno de los siguientes eventos:

“(…) 14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)”

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”**. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, la cual no señala expresamente a qué causal se refiere, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos. Así como la verificación de si se cumple alguna otra causal de exclusión.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1092 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2019100001856 del 4 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 2019100007956 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 64096**, ofertado por la **ALCALDÍA DE LA APARTADA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64096	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	4	Técnico

REQUISITOS

Propósito: *Proyectar y atender los procesos y procedimientos policivos, garantizar la defensa de los derechos fundamentales y garantías sociales, conservando el orden público y la tranquilidad ciudadana, garantizando la convivencia pacífica a la ciudadanía, cuidando y evitando la perturbación y alteración del orden público, con apoyo de las demás autoridades de policía presentes en el municipio, aplicando la normatividad legal vigente.*

Funciones:

- *Atender aquellos procesos delegados por su jefe inmediato.*
- *Velar en su jurisdicción por el respeto a los derechos civiles y garantías sociales conservando el orden interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades de policía.*
- *Atender las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo con la ley.*
- *Prestar a los diferentes funcionarios judiciales la colaboración necesaria para hacer efectivos las providencias.*
- *Practicar operativos en beneficio del orden público cuando se le requiera.*
- *Tramitar en primera instancia, de las contravenciones especiales a Las que se refiere Decreto Ley 522 del 1971. La segunda instancia se surtirá ante el despacho del alcalde o de funcionario que haga sus veces para estos efectos*
- *Hacer cumplir las disposiciones del código nacional de policía.*
- *Conocer en primera instancia las contravenciones ordinarias de que trata el decreto Ley 1355 de 1970, excepción hecha de las que competen a la Policía Nacional.*
- *Conocer los delitos y contravenciones que las normas de comoción Interior les asigne.*
- *En coordinación con el inspector de pesas y medidas, hacer cumplir los reglamentos y normas que sobre precios en general establece la Superintendencia de Industria y Comercio en la administración municipal.*
- *Adelantar las acciones pendientes a restablecer el espacio público y del respeto de los espacios comunitarios.*
- *Verificar las funciones correspondientes a los comerciantes y industria que violen las normas y sobre precios, pesas, medidas y calidades que encuentren vigentes, observando lo establecido por la ley.*
- *Velar por el cumplimiento de las disposiciones dictadas por el alcalde municipal afines con el espacio público y usos.*
- *Asegurar la prestación de los servicios internos de orden público, seguridad ciudadana y defensa de los derechos públicos comunales.*
- *Conocer de los asuntos y/o negocios que les asigne la Ley, las ordenanzas. los acuerdos del concejo y decretos de la alcaldía del municipio.*
- *Recibir y atender denuncias penales, contravenciones, declaratorias e indagatorias de presuntos indicios requeridos por procesos delictivos correspondiente.*
- *Asistir al comité técnico de seguridad y emergencia y presentar propuestas y proyectos.*
- *Fallar los casos policivos que se presenten en la jurisdicción del municipio y que sean de su competencia, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos.*
- *Practicar levantamientos de cadáveres de acuerdo con las normas y prescripciones legales.*
- *Expedir diligencias por despedida de documentos si fuese necesario.*
- *Prestar la colaboración a los funcionarios judiciales para hacer efectivas sus Providencias.*
- *Colaborar y evaluar la ejecución del plan de desarrollo y programa político, cumpliendo con los objetivos trazados en lo atinente a su competencia.*
- *Presentar informaciones de resultados, desarrollo del trabajo, cambios y problemas ante su superior inmediato.*
- *Proponer modelos de gestión y proyectos relacionados con la naturaleza de sus funciones.*
- *Coordinar casos de policía y respectivas acciones con los demás inspectores, de acuerdo con el*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
64096	Inspector De Policía 3ª A 6ª Categoría	303	4	Técnico
REQUISITOS				
<p><i>código de policía</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Coordinar los trabajos y trámites con las demás áreas funcionales de la administración municipal, asegurando la armonía y correcto funcionamiento de los procesos.</i> • <i>Mantener estricta confidencialidad de los documentos e información propia de la secretaría y la administración en general</i> • <i>Las demás asignadas por su jefe inmediato afine con el cumplimiento de los objetivos.</i> <p>Estudio: <i>Para ser Inspector de Policía Urbano, Categoría Sexta se debe tener en cuenta parágrafo 3 del artículo 206, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).</i></p> <p>Experiencia: <i>Para ser Inspector de Policía Urbano, Categoría Sexta se debe tener en cuenta parágrafo 3 del artículo 206, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía).</i></p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE PAMELA GERALDIN RODRÍGUEZ CAMPO.

La aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 26 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) HECHOS

3. Aporté los documentos soporte que permiten el lleno de los requisitos mínimos para el cargo a proveer, conforme a lo establecido en la convocatoria, esto es, Estudio: Para ser Inspector de Policía Urbano, categoría sexta se debe tener en cuenta el parágrafo 3 del Artículo 206. Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía) y Experiencia: Para ser Inspector de Policía Urbano, categoría sexta se debe tener en cuenta parágrafo 3 del Artículo 206. Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía): “PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho, requisito que se demuestra con el diploma de grado que me confiere el título de abogado, que aporté través del aplicativo SIMO.

4. En ese sentido, fui admitida a la convocatoria y participé de manera satisfactoria en las siguientes etapas del proceso de selección, esto es, la realización de la prueba de competencias básicas y funcionales, prueba de competencias comportamentales y valoración de antecedentes:

CAPTURAS DE PANTALLA SOBRE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MINIMOS TOMADAS DEL APLICATIVO SIMO.

(…)

5. Los puntajes obtenidos a lo largo del proceso de selección me situaron en la posición número 1 del listado de aspirantes al empleo que continuaban en el concurso, información verificable en el aplicativo SIMO.

6. En ese sentido, en fecha 18 de noviembre de 2021, la comisión nacional del servicio civil mediante resolución N°7609 del 11 de noviembre de 2021, resolvió “Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 64096, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE LA APARTADA” en la que me sitúo con la primera posición en la lista:

CAPTURA DE PANTALLA DE LISTA DE ELEGIBLES.

(…)

ASPIRACIONES O PRETENSIONES

PRIMERA: Que no sea tenido en cuenta el acto administrativo informe final de revisión de hojas de ida y exclusión de la lista de elegibles del proceso de convocatoria 192 de 2019 de la alcaldía de la partada expedido por la comisión de personal por los vicios que adolece y que fueron señalados en el acápite de hechos.

SEGUNDA: Que no prospere la causal de exclusión propuesta por la comisión de personal de la alcaldía de la apartada, por no tener asidero jurídico de conformidad a las consideraciones manifestadas en el presente escrito.

TERCERA: Que, en consecuencia, de lo anterior, la CNSC se sirva ordenar la firmeza de la lista de elegibles conformada y adoptada mediante la resolución N°7609 del 11 de noviembre de 2021.

CUARTA: Que la CNSC, ordené al nominador proceder con el respectivo nombramiento al cargo en periodo de prueba conforme a los términos establecidos en la ley.

QUINTA: Que, al interior de esta actuación administrativa, se actúe con sujeción a la constitución política y a la ley, en ese sentido se respeten y protejan los derechos al debido proceso, a la objetividad, imparcialidad, al trabajo y al mérito. (…).” SIC

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

NOTA: El aspirante allegó dentro de su escrito de defensa, Reporte de Resultados aplicativo SIMO, Resolución N° 7609 del 11 de noviembre de 2021, Certificados de fecha 12 de abril de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. (2), Copia de la Resolución N°195 del 16 de noviembre de 2021, Acta de la Comisión de Representantes de la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada de fecha 16 de noviembre de 2021, Actas de reuniones de la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada de fecha 19 y 24 de noviembre de 2021, copia Informe Final de Revisión de Hojas de Vida y Exclusión de la Lista de Elegibles del Proceso de Convocatoria 192 de 2019 de la Alcaldía de La Apartada con copia de su remisión a la CNSC y Acta de Posesión.

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE PAMELA GERALDÍN RODRÍGUEZ CAMPO.

OPEC	Posición en lista	Nombres
64096	1	PAMELA GERALDÍN RODRÍGUEZ CAMPO

Análisis de los documentos

Atendiendo a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal, la cual se sustenta en que: “(...) *Quién en su artículo 15. referente a las expediciones de certificados laborales por personas naturales reza, para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, ante firma legible, número y dirección (...)*” (sic), procede este Despacho a efectuar las siguientes consideraciones.

En primer lugar, resulta pertinente precisar que la Comisión de Personal no señaló expresamente ninguna causal de las contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, para sustentar su solicitud de exclusión, limitándose a transcribir lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo de Convocatoria, motivo por el cual, este Despacho se referirá a la validación que, para efectos de la acreditación de requisitos mínimos, se realizó a la documentación aportada por la concursante.

En este sentido, resulta pertinente señalar que el empleo de **Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª**, es un empleo cuyos requisitos se definen en la Ley, contemplados para el caso particular en el Parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016, que dispone:

“(...) Artículo 206. Atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

*Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial 1ª, Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y **la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3a a 6a Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (Negrilla y Subrayado nuestro)*

Del artículo anterior, es posible concluir que para desempeñar el cargo de **Inspector de Policía Categoría 3ª a 6ª**, no se exige la acreditación de la experiencia, por tal razón, el documento señalado por la Comisión de Personal en su escrito, no fue objeto de valoración en esta etapa del concurso, ratificando que la concursante cumple con los requisitos para desempeñar el cargo.

En relación con las demás causales señaladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal no comprobó o demostró que la elegible haya incurrido en alguna de ellas.

En consecuencia y habida cuenta que la señora **PAMELA GERALDIN RODRÍGUEZ CAMPO, cumple** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código **OPEC No. 64096** y no se encuentra incurso en ninguna otra causal de exclusión, no se accederá a la solicitud presentada por el organismo colegiado y, por lo tanto, **NO SERÁ EXCLUIDA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7609 del 11 de noviembre del 2021**, ni del Proceso de Selección de la Convocatoria 1092.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la aspirante **PAMELA GERALDÍN RODRÍGUEZ CAMPO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7609 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 64096**, ni de la de la Convocatoria Territorial 2019, por considerar que no se encuentra inmersa en ninguna de las causales de exclusión de que trata el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba), respecto de una (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1092 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7609 del 11 de noviembre de 2021, ni del Proceso de Selección No. 1092**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	CC. 1.066.573.322	PAMELA GERALDÍN RODRÍGUEZ CAMPO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **LUIS CARLOS GONZALEZ JARAMILLO**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, en la dirección electrónica: alcaldia@laapartada-cordoba.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

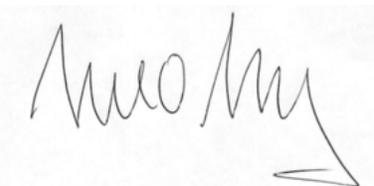
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **DARÍO MOLINA VALDOVINO**, Jefe de Talento Humano de la **Alcaldía de La Apartada (Córdoba)**, al correo electrónico sgobierno@laapartada-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 14 de julio del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Laura Natalia Cuevas Díaz
Aprobó: Shirley Villamarín
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁷ Ibidem